Neiva, 20 de Enero del 2025.

Señores:
GOBERNACION DEL HUILA
Cordial saludo

Asunto: OBSERVACIÓN AL PROCESO DE Proceso de selección de licitación pública No. DACLPOB0013-24. cuyo OBJETO: "ADECUACION, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL Y BIENES INMUEBLES DEL DEPARTAMENTOS DEL HUILA

cordial y atento saludo:

en aras que se garanticen los principios rectores de la norma contractual vigente, como lo son el de transparencia - selección objetiva - legalidad – congruencia - libre competencia y la pluralidad de ofertas; me permito solicitarle de forma respetuosa, y por encontrarnos en oportunidad, sírvase tener en cuenta las siguientes observaciones a las reglas de participación del proceso contractual de la referencia:

para lo anterior, con respeto y comedimiento exhorto se apliquen los principios constitucionales y legales que orientan las actuaciones administrativas y los procedimientos contractuales del estado, partiendo de las siguientes premisas:

la selección objetiva de los contratistas no es otra cosa que la obligación que se impone a los servidores del estado, para que la escogencia del futuro colaborador de la administración esté despojada de cualquier interés distinto del de vincular al más idóneo de los proponentes, de conformidad con las reglas definidas previamente. Dicha escogencia debe estar desprovista de "cualquier tipo de consideración subjetiva, de afecto o de interés", circunscribiéndose la evaluación de las ofertas a la verificación de las exigencias habilitantes del pliego y a la ponderación mediante fórmulas matemáticas de los factores de evaluación establecidos de forma precisa en el pliego de condiciones.

tal y como se conoce ampliamente el pliego de condiciones se constituye en la ley del contrato, porque al amparo de este no solo los interesados en ser colaboradores contratistas de la administración, presentamos las ofertas, sino que además la entidad contratante en procura de cumplir con la selección objetiva debe someterse íntegramente a las reglas preestablecidas en él, son de aplicación obligatoria.

El artículo 24, numeral 5 de ley 80 de 1.993, es enfático en señalar que todo pliego de condiciones indicara los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, las reglas objetivas, justas, claras, y completas que permitan la confección de ofrecimiento de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva, reglas que por lo demás no sean de imposible cumplimiento e

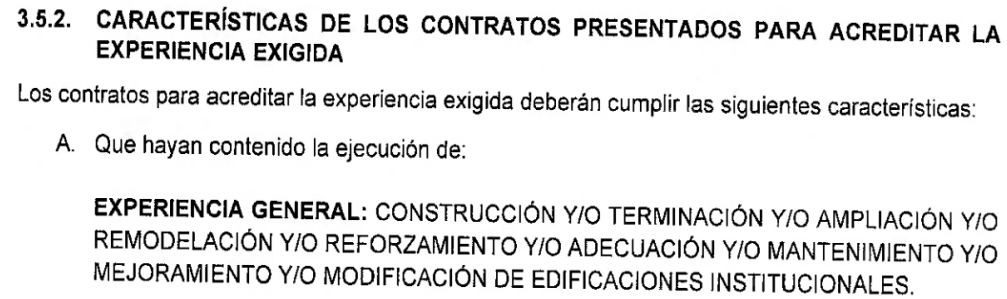
induzcan a error a los proponentes, entre otras; concluyendo de manera categórica que serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los términos de referencia y de los contratos que contravengan todo lo dispuesto en este numeral, con lo quiero dejar en claro que estas reglas que no sean objetivas, justas, claras, completas son ineficaces de pleno derecho, sin ir más allá se integra lo anterior con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

para el caso en comento, al encontrar serias y grandes inconsistencias en cuanto a la aplicación normativa establecida tanto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 como en el decreto 1082 de 2015; significamos, de manera responsable, no basta con simplemente hacer referencia de la normatividad, sino que hay que darle aplicación estrictita. además, deben darse los elementos sustanciales que permitan adelantar el trámite contractual en comento conforme los postulados del art. 29 de la constitución política de Colombia. para ello, veamos a continuación se pone de presente las siguientes solicitudes:

OBSERVACIONES

1. Se solicita a la entidad contratante que de acuerdo a lo expuesto anteriormente y basado en la ley y que de acuerdo a la exigencia de experiencia general donde aparece como se ve en la imagen (copia del proyecto de pliegos). En su exigencia de edificaciones INSTITUCIONALES.

Solicitud: se elimine la palabra INSTITUCIONALES. Ya que dicha palabra no permite establecer unas actividades especializadas y/o diferentes a cualquier otra construcción de obra civil realizada en predios y/o propiedades de carácter privada. Por ello no sea necesario restringir o desconocer la experiencia obtenida por las diferentes proponentes adquiridas en edificaciones de carácter privado.



3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: CONSTRUCCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.

2. Se solicita a la entidad contratante que se elimine de manera inmediata la palabra INSTITUCIONES; En la exigencia donde uno de los contratos aportados deberá tener suministro de mobiliario para oficinas en edificaciones INSTITUCIONALES. (copia del proyecto de pliegos).

• Por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá contener actividades de SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA OFICINAS EN EDIFICIOS INSTITUCIONALES.

Solicitud: se solicita de manera de respetuosa a la entidad se elimine la palabra INSTITUCIONALES en dicha exigencia y se aclare si en dicho contrato aportado como experiencia especifica a la hora de cuantificar dicha experiencia con tan solo un ítem y/o actividad como lo puede ser escritorio o computador de mesa se podrá tener en cuenta dicha experiencia, y que si en su demás actividades donde manifiesta tener otra clase de suministros y obra civil, estas podrán ser tenidas en cuenta a la hora de cuantificar la experiencia en valor y porcentaje de contruccion en m2.

Dicho esto, es preciso solicitar al equipo evaluador se tenga a consideración las exigencias aquí relacionadas. Ya que como entidad rectora deberá garantizar la Constitución y la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual, y la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresas.

Finalmente, con todo respeto, solicito se tengan en cuenta las observaciones realizadas en aplicación a los principios orientadores de la función administrativa (Art, 209 C.N.) y de la contratación estatal, tales como igualdad de los oferentes, selección objetiva y trasparencia, así como el principio de confianza legítima.

Es decir, tal como se encuentran planteados los requisitos aquí observados, imposibilitan la libre concurrencia de oferentes y con ello, se desconocen los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal, tales como igualdad de los oferentes, selección objetiva y trasparencia, así como el principio de confianza legítima. Por lo expuesto, con la responsabilidad y rectitud que caracterizan al Profesional que funge como Representante Legal de la Entidad Contratante, SOLICITO muy respetuosamente, se de aplicación al Art. 209 de la Constitución Política, al Art. 3º del C.P.A y C.C.A. y a los principios orientadores de las actuaciones contractuales y el PRINCIPIO DE EFICACIA, en tanto que la actuación debe lograr su finalidad (Que no son otros que los fines o cometidos del Estado, la garantía y respeto de los Derechos de los Participantes dentro de las reglas de la libre competencia y la prestación efectiva del servicio público que se pretende atender: Art. 3º de la Ley 80/93 y Art. 2º del C.C.A).

No siendo más y en agradecimiento a la atención prestada y en espera de una respuesta positiva.

KAREN MEDINA